

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00166-00
ACCIONANTE:	WILLINTON ROJAS CORTES
ACCIONADO:	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 16 de diciembre de 2019 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

F.A.R.G.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe0e930a265d8797c98da7e6b4caabcf2470544f3df0df61d593048bee45dd87
Documento generado en 22/10/2021 06:22:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00271-00
ACCIONANTE:	ANA ELISA CAMPOS DE ROA
ACCIONADO:	COLFONDOS FONDO ADMINISTRATIVO DE PENSIONES Y CESANTIAS
ACCIÓN:	TUTELA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que en decisión de 16 de diciembre de 2019 resolvió excluir de revisión la acción de tutela de la referencia, en consecuencia, por Secretaría procédase con el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

F.A.R.G.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52fd461bcc7ec1607a762a58482d860d5a7acaf7d8d67109abf0a4f770e2b0b3

Documento generado en 22/10/2021 06:23:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	25000-23-15-000-2019-00353-00
DEMANDANTE:	JOSE ARTURO BASTIDAS LUENGAS
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN	TUTELA

El pasado 5 de octubre de 2021, se recibió el expediente de la referencia, remitido por la Corte Constitucional, con decisión de excluir de revisión el proceso de tutela.

No obstante, se tiene que la presente acción de tutela no fue conocida por este Despacho, toda vez que, mediante auto de 24 de octubre de 2019, el proceso 2019-00353 fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento, autoridad que sometió a nuevo reparto la tutela asignándole el número 2019-00503 y, posteriormente, la resolvió mediante sentencia de primera instancia de 19 de noviembre de 2019.

En ese orden de ideas, es evidente que este Juzgado no es competente para proferir el auto de obedézcase y cúmplase dentro de este expediente ni para conocer posibles trámites futuros que se susciten al respecto, pues desde el momento en que remitió la acción de tutela al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, perdió competencia para conocerlo.

Siendo así, se remitirá el expediente de tutela proveniente de la Corte Constitucional al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por ser quien profirió la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE

ÚNICO: REMITIR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de tutela proveniente de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

FARG

Firmado Por:

***Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7628bb047d8ebb90b06f8611dc7372705fc13198d242daee773b1401df4d5f81

Documento generado en 22/10/2021 06:23:50 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00288-00
ACCIONANTE:	SILVIO ABEL ROBLEDO PALACIOS
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, en providencia de 20 de octubre de 2021, mediante la cual decretó la nulidad de lo actuado en el incidente de desacato, a partir del auto de 27 de septiembre de 2021, al considerar que se había notificado en indebida forma a los funcionarios responsables del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, señaló *“que el correo para notificaciones de las acciones de tutela relacionadas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co”*. En el referido fallo también se indicó que, aparte de la Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora se debería integrar al trámite incidental al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de esa entidad, Jaime Abril Morales.

En consecuencia, se ordenará **REQUERIR** a ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ, en condición de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A. y al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de esa entidad, JAIME ABRIL MORALES, o a quienes hagan sus veces, como responsables directos del cumplimiento del fallo de tutela, junto con su superior jerárquico, para que se pronuncien sobre los hechos que originaron el presente trámite e informen si ya dieron cumplimiento a la orden proferida en sentencia de 7 de septiembre de 2021, que amparó el derecho fundamental de petición del que es titular el señor Silvio Abel Robledo Palacios, en la que se dispuso que diera respuesta de fondo y concreta a la solicitud de indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías, radicada por el actor el 11 de febrero de 2021 ante la Secretaría de Educación del Chocó, y remitida por el ente Departamental ante la Fiduprevisora el 17 de febrero siguiente, para cuyo efecto se les concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Dicho requerimiento deberá efectuarse al correo electrónico tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, en providencia de 20 de octubre de 2021, mediante la cual declaró la nulidad del trámite incidental adelantado dentro del proceso de la referencia a partir del auto del 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ, en condición de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A. y al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones de esa entidad, JAIME ABRIL MORALES y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a este Despacho las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 7 de septiembre de 2021, que amparó el derecho fundamental de petición del señor Silvio Abel Robledo Palacios. **EFFECTUAR** el requerimiento al correo tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f77687d8dbde924cf0b8fa9ad4f71be4d607553b94a45ad301d67f4cb65461f
Documento generado en 22/10/2021 03:37:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11001-33-41-045-2021-00295-00
Accionante:	ANA EVA MONSALVE FONTAL
Accionado:	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA
Asunto:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario notificar el auto de apertura al correo institucional de la Directora del Departamento para la Prosperidad Social, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de octubre de 2021, se dispuso abrir incidente de desacato en contra de la Directora del Departamento para la Prosperidad Social, Dra. Susana Correa Borrero, respecto al cumplimiento de la orden emitida en sentencia de 08 de septiembre de 2021; para lo cual se ordenó su notificación, concediéndole el término de (03) tres días, para que en uso de su derecho de defensa y contradicción, se pronunciara sobre este trámite incidental y allegara las pruebas que pretenda hacer valer.

La notificación del auto de apertura de incidente se realizó al correo notificaciones.juridica@prosperidad.gov.co (archivo 14 expediente digital), sin embargo, revisada la página oficial de la entidad, se encontró que el correo institucional de la Dra. Susana Correa Borrero es “direccion@prosperidadsocial.gov.co”¹. Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades procesales dentro del presente trámite incidental, se ordenará la notificación a la mencionada Directora a su correo institucional.

Con fundamento en lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR el auto de apertura de incidente de desacato de 12 de octubre de 2021, a la **Dra. Susana Correa Borrero**, en calidad de **Directora del Departamento para la Prosperidad Social**, a su correo institucional direccion@prosperidadsocial.gov.co.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

¹ <https://prosperidadsocial.gov.co/la-entidad/talento-humano/>

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41b43d2bcdce726fd4121159e3eac4277265bf187d1d7b59053a179648a42db

Documento generado en 22/10/2021 02:21:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00347-00
DEMANDANTE:	YAMITH RAMIRES FERNANDEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN ANTERO CORDOBA
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

Yamith Ramírez Fernández, identificado con cedula de ciudadanía 15.620.017, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, solicita la protección de los siguientes derechos: “1 el goce de un ambiente sano. 2 la moralidad administrativa 3 la defensa del patrimonio público. 4 la seguridad y salubridad públicas. 5 el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. 6 el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública. 7 el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. 8 la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes”; presuntamente vulnerados por el Municipio de San Antero (Córdoba).

Por lo anterior, se deberá analizar si el Juzgado es competente o no para conocer del medio de control incoado por el demandante.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, fijó la competencia para el conocimiento en primera instancia de estos asuntos así:

“ARTÍCULO 16.- Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda (...).”

Precisado lo anterior, y descendiendo al caso que se analiza, se tiene que las pretendidas violaciones tienen ocurrencia en el municipio de San Antero (Córdoba), por tanto, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso por el factor territorial, razón por la cual se dispondrá remitir las

diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería (reparto), de conformidad con la regla antes transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia este Juzgado para conocer del presente asunto, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería -reparto, para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b083b11b3b3193349884b06b3b99dbaa97d1fd71bd06ec1d0ecf5634e66a6dde

Documento generado en 22/10/2021 10:39:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00354-00
ACCIONANTE:	MANUEL ALBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA
ACCIÓN	TUTELA

Manuel Alberto Hernández Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.693, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra **el Ministerio de Defensa- Policía Nacional – Dirección de Sanidad de la Policía**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la salud, por la falta de asignación de la “*cita para la toma de exámenes 1. RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBROSACRA SIMPLE, 2. RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (RODILLA IZQUIERDA), 3. RADIOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL TOTAL, Y 4. RADRIOGRAFÍA DE RODILLA IZQUIERDA, al igual que asignación de cita odontológica*”.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Manuel Alberto Hernández Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.110.693, contra el Ministerio de Defensa- Policía Nacional – Dirección de Sanidad de la Policía.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al Director de la Policía General, **Jorge Luis Vargas Valencia**, y al Director de Sanidad de la Policía Nacional, **Manuel Antonio Vásquez Prada**, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la falta de asignación de la “*cita para la toma de exámenes 1. RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBROSACRA SIMPLE, 2. RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (RODILLA IZQUIERDA), 3. RADIOGRAFÍA DE COLUMNA VERTEBRAL TOTAL, Y 4. RADRIOGRAFÍA DE RODILLA IZQUIERDA, al igual que asignación de cita odontológica*”.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

caa5d79fad7e2b4e49da37203de2112cac506b97cc17fab675a70b429006eda3

Documento generado en 22/10/2021 03:50:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>